



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

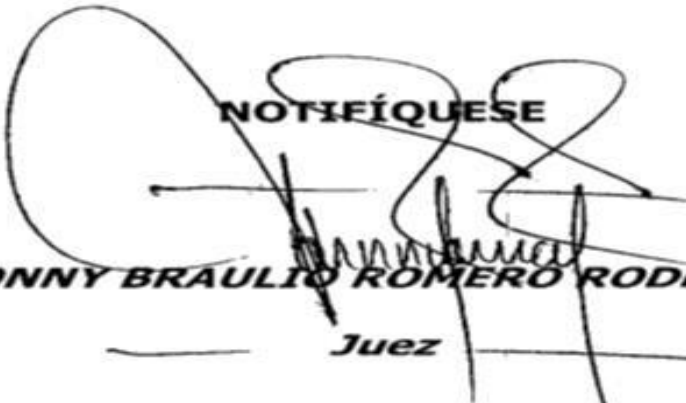
Radicado	2021-00154
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Inadmite demanda

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de Junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º, del artículo 5º, del Decreto 806 de 2020, el cual dispone que "*en el poder **se indicará expresamente** la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*", se requiere a la parte actora para que allegue un nuevo poder, pues en el aportado **no se indicó de forma expresa** cual es el correo electrónico que tiene el apoderado de la parte actora inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Así las cosas, sírvase adecuar el poder en la forma previamente indicada.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez